



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
15 de marzo de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

76º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Vanuatu en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 10.700 palabras), de ser posible antes del 16 de junio de 2017. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en la Convención.

1. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para incorporar las disposiciones del Protocolo Facultativo en la legislación nacional. Indiquen también al Comité si el Protocolo Facultativo se ha invocado ante los tribunales nacionales en los cuatro últimos años.
2. Tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para difundir el Protocolo Facultativo y llevar a cabo programas de concienciación. Informen también sobre las actividades de formación relacionadas con el Protocolo Facultativo destinadas a los niños y a los profesionales que trabajan con niños o para ellos.
3. Sírvanse informar acerca de las medidas adoptadas para hacer frente a la carencia de un sistema de recopilación de datos desglosados en el Estado parte.
4. Habida cuenta de que no todos los niños poseen un certificado de nacimiento, sírvanse indicar qué salvaguardias y medidas prácticas existen para comprobar la edad con el fin de impedir que los niños se alistén en la policía antes de los 18 años de edad.
5. Tengan a bien comentar si el Estado parte tiene la intención de tipificar como delito el reclutamiento de niños menores de 18 años por grupos armados no estatales, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo Facultativo.
6. Sírvanse indicar si el Estado parte estableció y ejerce jurisdicción extraterritorial, sin aplicar el criterio de doble incriminación, sobre todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Indiquen también si el Estado parte ha incluido los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo en los tratados de extradición existentes con otros Estados y si tiene la intención de hacerlo en los tratados de extradición que concluya en el futuro.

